

LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER EN MEXICO

Por ELODIA CRUZ F.

Con el deseo de coadyuvar con mi grano de arena a elevar el nivel social de la mujer mexicana, he desarrollado el presente trabajo, que tiene por objeto demostrar que a pesar del progreso realizado en nuestra legislación civil, proclamando el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, implica un retroceso y una injusticia el desconocimiento de los derechos políticos a las mujeres, así como la pretensión de excluir definitivamente su participación en la vida administrativa y política, negándoles todas las prerrogativas del ciudadano.

Si la actividad de las mujeres en todos los dominios de la acción social demuestra claramente su capacidad, no es razonable sujetarla a la fiel observancia de ciertos deberes sin establecer compensación por medio de normas que afirmen su personalidad y su autonomía jurídicas.

No me propongo hacer una exposición detallada de la evolución que ha sufrido el derecho a través de los siglos en cuanto a la mujer se refiere, porque sería hacer demasiado extenso el presente trabajo. Por este motivo me limitaré a tratar lo que juzgue indispensable y en más estrecha relación con los puntos del presente estudio.

LA MUJER A TRAVES DE LOS SIGLOS

Los contados autores que han tenido empeño en descubrir la situación que ha ocupado la mujer, en las diversas razas y civilizaciones, entre ellos el sa-

bio alemán Bachofen, aseguran que todos los pueblos han pasado por una fase de matriarcado en su historia. En este período la sociedad primitiva se organizaba en torno de la madre, siendo entonces la mujer dominadora del clan y la que elevaba su voz en los consejos de las tribus en los asuntos de mayor importancia.

Las agrupaciones humanas pasaron en su desarrollo por diferentes formas, desde la promiscuidad, la poliandria, la poligamia, el patriarcado, etc., y durante esta evolución fue perdiéndose paulatinamente la preponderancia femenina, al grado de ser más tarde la mujer considerada como *cosa* y como propiedad del hombre, quien, abusando de su poder, se tomaba el derecho de maltratarla y aun matarla, sin que nadie se opusiera, especialmente cuando era dueño de una o más mujeres. Los grupos de hombres que se formaban no tenían en esta época residencia fija y la mujer era obligada a seguir a su dueño y participar en todas sus aventuras, en la caza y en la guerra, ayudándolo en la lucha contra los rivales humanos o animales. Errantes siempre el hombre y la mujer, sin industria y ella sin tener que atender a una alimentación complicada, es fácil deducir que sus ocupaciones no diferían en un principio de las del hombre, siendo física y moralmente iguales. Pero llega el momento en que la vida se transforma; ya no son las tribus que caminan incansantes sin rumbo fijo; ya no es el hombre primitivo que a nada aspira; ahora es el sujeto que ambiciona y consigue

tener un hogar, una industria, un medio de poder satisfacer mejor sus necesidades cada día mayores, y entonces es cuando comienzan a diferenciarse las ocupaciones de los dos sexos, evolucionando en dos sentidos diametralmente opuestos: el hombre, habitándose a recurrir más y más a la fuerza, y la mujer, haciéndose cada vez menos capaz de defenderse.

La complejidad en la constitución de las sociedades trajo como consecuencia la división del trabajo, que consagró a la mujer a las ocupaciones del hogar, a la educación de los hijos, y al hombre, a la caza, a la guerra y a procurar los medios para el sostenimiento de su familia.

Si primitivamente el vigor y la actividad de los dos sexos era la misma, con el diferente género de vida vino la adaptación al medio, y si Lamarck está en lo justo al afirmar que la función hace al órgano, indudablemente que la falta de uso del órgano trajo el efecto de debilitar y aun abolir la función. La vida tranquila del hogar y las pesadas cargas del matrimonio tuvieron que modificar a la larga la naturaleza física y moral del sexo femenino, y determinados y fijados suficientemente los caracteres nuevos, se transmitieron en virtud de la ley de la herencia, acentuándose en el transcurso de las edades, hasta crear, en las razas civilizadas principalmente, el tipo femenino, más débil, sin duda, que el masculino, y más femenino que aquel de la mujer salvaje.

Es ley natural que el más débil busque el apoyo del más fuerte y que éste casi siempre abuse de su superioridad física; de allí deriva que desde las primeras formas del matrimonio, la mujer no haya sido considerada como persona, sino como objeto, como propiedad del hombre, y que al aparecer las primeras instituciones que reglamentan la vida del hombre en sociedad, consagrasen el principio de sumisión de la mujer en el hogar, sancionando el sistema matrimonial de muchos siglos, la preponderancia de la autoridad marital, de tal modo que el marido era

el cabeza de familia y el propietario de la mujer, a la que se aplicaba el modo de adquisición de los objetos muebles enunciado en la Ley de las Doce Tablas, esto es, la usucapción; la mujer era entonces adquirida por su marido y entraba en su poder cuando después del matrimonio la conservaba durante un año sin interrupción. Resultaba que la hija salía de la potestad de su padre para entrar en la de su marido. Por esto decía Bebel: la mujer fue el primer ser humano que cayó en la esclavitud antes de que ésta existiera.

En tiempo de la República, la tiranía de la ley comenzó a atenuarse entre los romanos; los tutores, a excepción de los legítimos, perdieron realmente su poder, pues las mujeres trataban ya ellas mismas sus negocios, imponiendo aquéllos su autoridad sólo en ciertos casos y como pro-forma. Por eso dice Cicerón en una de sus oraciones: "Quisieron nuestros mayores que todas las mujeres estuviesen en poder de tutores, mas los jurisconsultos inventaron una clase de tutores que estuviesen en poder de las mujeres." La primera ley conocida que derogó la tutela de las mujeres fue la famosa ley Papia Poppaea, en la que Augusto estableció que las ingenuas, cuando tuvieran tres hijos, quedaran libres hasta de la tutela legítima, y las emancipadas, sólo de las demás. La idea de la subordinación de la mujer no había desaparecido por completo y viene de nuevo a acentuarse con el desarrollo de la teología cristiana modificada por gérmenes diferentes. Es necesario hacer constar que la doctrina de Cristo no es contraria a la emancipación de la mujer; desea la libertad de los oprimidos, la justicia para todos. No priva a la mujer de cultura, puesto que enseña a la Samaritana; no la subyuga, puesto que vive sometido a su madre y la llama como título honorífico *mujer*. A pesar de la igualdad que predica el cristianismo, persiste la idea de la inferioridad absoluta de la mujer, que trae como consecuencia apartarla, naturalmente, del papel más insignificante en la vida pública; había sido creada para obedecer y respetar al hombre.

Así aparece en las epístolas de San Pablo: "Yo no permito, decía, que la mujer enseñe ni tome autoridad sobre el hombre; es su deber ser siempre sumisa; Adán fue creado primero por Dios a su imagen y semejanza; Eva tiene el mismo origen, pero fue formada de una costilla de Adán, anestesiado por el sueño, de lo cual resulta la mujer accesorio del hombre, cosa principal. Además, fue ella quien indujo al hombre al pecado; si quiere salvarse, debe perseverar en la fe, en la caridad y sufrir con paciencia."

La situación jurídica de la mujer se precisa más tarde en la Instituta de Gayo, donde se observa que los antiguos romanos, dizque para proteger a la mujer de su debilidad, o quizá por la constitución política de la familia y por los derechos de agnación, quería que la mujer estuviese sometida a una tutela perpetua, excepción hecha de las vestales, que se hallaban libres de toda autoridad por respeto al sacerdocio.

La capacidad de la mujer se hacía cada vez más clara ante los ojos del hombre, quien hubo de conformarse con que la tutela fuera cayendo en desuso, hasta no existir ya en época de Constantino, y en el año 527, Justiniano abolió la tutela de las mujeres.

El despotismo humano se había moderado un tanto, reconociendo a la mujer alguna capacidad, y a través de las generaciones, el derecho evoluciona en el sentido de ser menos riguroso, aunque siempre egoísta.

Sin embargo, hay códigos como el de Napoleón, en donde renacen las ideas romanas con la subordinación de la mujer en familia, la obligación de obedecer a su marido y la incapacidad civil a que se le sujeta; otros no toman en cuenta a la mujer para nada, como si pretendiesen ver en el hombre el único representante de la especie. Por este motivo decía Alberdi: "la mujer es niña nada más entre nosotros, no es de ella misma carecer de personalidad social; es algo cuando ya no es nada, puede disponer de sí cuando ya nadie quiere disponer de ella, la dejan los padres cuando

la toma el marido y no entra en brazos de la libertad sino cuando la ha abandonado la belleza, como si estas dos deidades fuesen rivales, siendo así que de una armonía que algún día será encontrada a la luz de la filosofía, depende toda la felicidad de la mujer".

La Edad Media fue, al parecer, favorable para la mujer: es el dón precioso y delicado a quien se tributa toda clase de homenajes, pero redundante en perjuicio de ella porque se entrega a la molición sin idea de responsabilidad, como criatura apta únicamente para el amor. Sin embargo, no todas participan de esta idea y hubieron mujeres que se destacaron como notables, como Isabel la Católica, reina de Castilla, que gobernaba realmente y fue en muchos casos prudente inspiradora de su marido; Margarita de Angulema, hermana de Francisco I de Francia, que se distinguió por su afición a las letras y las artes; Cristina de Pisano, literata francesa, y muchas otras que sería largo enumerar.

La concepción tan arraigada como injusta de la inferioridad del sexo femenino deriva, en primer lugar, de la tendencia innata en el hombre de oprimir al débil. Más tarde, los interesados en oprimir a la mujer trataron de justificarla como natural y necesaria, exponiendo datos deducidos de las ciencias biológicas y naturales y pretendiendo demostrar con ellos la inferioridad biológica, y por consiguiente, la mental y social de las mujeres; pero después, todo estos indicios biológicos fueron analizados por sabios imparciales, quienes concluyeron diciendo que el volumen menor del cerebro, la menor riqueza y la conformación diferente de las circunvoluciones cerebrales, el mayor predominio de los instintos, la precocidad evolutiva, la función de la maternidad, no tiene un valor absoluto que pueda influir directamente en las funciones más altas de la vida social e intelectual. John Stuart Mill observaba con sabiduría que indebidamente se atribuye a la naturaleza lo que es el simple efecto de la adaptación al medio ambiente: lo que se llama naturaleza de la mujer

es un producto eminentemente artificial, es el resultado de una comprensión obligada de un lado y de una educación contraria a la naturaleza del otro.

Concretando el estudio al medio social de México, la condición de la mujer a través de las generaciones ha sido, en términos generales, la misma que en otras partes del mundo: en la época de los aztecas se vio dominar la personalidad del marido en el matrimonio, considerándose dueño absoluto de la mujer, a quien podía repudiar a voluntad: no así en la época colonial, en que imperó la legislación española, en la cual predominaban las ideas romanas y cristianas, bajo cuyo imperio hubo para la mujer mayores consideraciones.

EL MOVIMIENTO FEMINISTA MUNDIAL

La mujer no ha podido nunca conformarse con permanecer en la condición de inferioridad en que se la tuvo durante tantos siglos; la arbitrariedad y el egoísmo masculinos habían desconocido y sofocado la naturaleza y retenido a la mujer en el hogar doméstico únicamente dedicada a los trabajos llamados femeninos, como si fuese incapaz de otras ocupaciones; las leyes, la religión, la moral misma, le habían impuesto el deber de sumisión; la educación doméstica y social la condujeron a no ser más que un sirviente o un dócil instrumento de placer y la cultura intelectual era reservada al hombre, y a la mujer, sólo excepcionalmente; pero el desenvolvimiento industrial vino a provocar el despertar del letargo en que había permanecido la mujer en el transcurso de los años; bajo el impulso de nuevas condiciones económicas, de la pequeña industria a domicilio que permitía el tranquilo recogimiento doméstico, se pasó a la gran industria alimentada por los grandes talleres que rompieron la organización rígida de la familia con la incorporación a las fábricas de millares de obreras, la admisión en el comercio de toda clase de artículos de gran número de vendedoras, el ingreso de las mu-

jer a las escuelas primarias y la ocupación de ellas para los trabajos de escritorio, de telégrafo, en las oficinas de correos, etc., viniendo a modificarse así favorablemente las condiciones en que yacía la mujer. Y no sólo las humildes hijas del pueblo eran las que participaban del trabajo social; las de la burguesía fueron también empujadas por las necesidades acrecentadas de la nueva vida y por el deseo de independizarse económicamente.

Como los conocimientos elementales adquiridos por las mujeres en las escuelas primarias no fueron entonces suficientes para dejarlas capacitadas para luchar por la vida, ingresaron a las escuelas normales, preparatorias y profesionales de todo el mundo, y de allí que de las universidades salieran médicas, abogadas, ingenieras, dentistas, químicas, profesoras, demostrando con ello, una vez más, que la mujer es lo suficientemente capaz para dedicarse a trabajos intelectuales y a ocupaciones diferentes de las del hogar.

Arrastrada al torbellino de la vida colectiva a medida que el radio de actividad fuera del hogar se va extendiendo, pasa de las ocupaciones simples a las complicadas, de las auxiliares a las principales y de las inofensivas a las peligrosas, y cuando llega el momento de aprovechar sus actividades en la conflagración, se la ve figurar como indispensable, sustituyendo al hombre en muchas ocasiones. Así Francia y Bélgica contaron con sus "munitionnettes", Inglaterra con sus "police women" en la ciudad y sus telefonistas militares en el frente de batalla, Alemania con sus foguistas de horno y sus mineras, los Estados Unidos con sus camioneras y sus oficinistas, Rusia con sus mujeres húsares, Italia, Turquía, Japón, Austria, con sus obreras de toda especie; y en la misma Polonia se vio figurar grupos de mujeres en el frente de batalla. "Sin el valor y la actividad de las mujeres—dijo en cierta ocasión Lloyd George—no se habría ganado la guerra." "Para que la Unión haya podido arrojar todas sus fuerzas materiales en el conflicto mundial—declaró por su parte

el presidente Wilson—ha debido mediar la movilización voluntaria de las mujeres”. Esta participación de la mujer en el trabajo, en actividades de toda especie, se ha extendido e intensificado por todo el mundo rápidamente, y las estadísticas demuestran que en ciertos géneros de trabajo, la actividad femenina está en situación de sustituirse a la actividad masculina y que el número de mujeres empleadas en diferentes trabajos va aumentando considerablemente.

Tenían razón, pues, Stuart Mill y otros escritores cuando afirmaban que la condición social que las mujeres tenían en épocas pasadas, se debía a largos siglos de servidumbre y a la falta de oportunidad en donde pudiesen demostrar sus aptitudes. Si en ninguno de los dominios de la actividad humana la mujer no había logrado la perfección alcanzada por el hombre, era debido a las condiciones desfavorables que impedían el amplio y libre desarrollo de sus facultades; era inútil y absurdo esperar de la mujer altas manifestaciones psíquicas, mientras estuviesen excluidas para ella las condiciones generales de un desarrollo psíquico armónico y completo. El pensamiento, y en general toda manifestación del espíritu, piden la sinergia y el desarrollo integral y coordinado de todos los centros nerviosos, el concurso eficaz de las condiciones orgánicas favorables, tanto como el funcionamiento intenso y completo los centros psíquicos menores.

Las mujeres, ante la tiranía de las circunstancias, se vieron obligadas a ceder ante los vencedores, no por razones de naturaleza, sino por hábito, por educación y por tantas leyes que las mantenían humilladas. Las condiciones especiales de la maternidad y los deberes de educación en la familia no han sido un obstáculo para permitirle dedicarse a otras actividades; tampoco ciertos caracteres biológicos, como la mayor inmunidad para ciertas enfermedades, especialmente infecciosas, el menor número y gravedad de los caracteres de propensión a degenerar y la menor susceptibilidad a la

locura y al crimen. Tan es cierto todo lo asentado anteriormente, que una vez creadas las condiciones materiales y morales necesarias para que fueran utilizadas las fuerzas de la mujer, han podido resolverse más fácilmente con su cooperación muchos problemas económicos y sociales.

La proyección del desplazamiento se ha sentido por todas partes y al mismo tiempo que repercute en las leyes civiles que determinan la capacidad de la mujer, se extiende hasta el campo de lo político.

La revolución social comenzó a sentirse en Francia, dando derechos a la mujer casada sobre su propio salario y obligándola a contribuir a las cargas del hogar; en Alemania, permitiendo a las mujeres sin cargo disponer de los bienes obtenidos por medio del trabajo; en Suiza, facultando a la mujer para acudir a los tribunales cuando su marido le prohíba el ejercicio de su industria; en Inglaterra, la revolución se reflejó en la libre disposición del salario de la mujer casada y en muchas otras conquistas referentes a las relaciones familiares, capacitando a la mujer para ciertos actos e igualándola al hombre en el matrimonio; en Italia, con la autorización a la mujer para presentarse en juicio, para transigir, otorgar fianzas, dar o tomar a préstamo o constituir derechos reales sobre inmuebles, en fin, capacidad completa, como se desprende del artículo relativo de su Código Civil, que dice: “las mujeres son admitidas a igual título que los hombres a ejercer todas las profesiones y a ocupar todos los empleos públicos, etc., etc.” No se detuvo aquí el progreso realizado en las instituciones: ante la innegable capacidad de la mujer, el espíritu de justicia de los legisladores en muchas partes del mundo la llevó a participar también de los derechos políticos. Fue Stuart Mill quien trató por primera vez en 1867, en un discurso pronunciado en la Cámara de los Comunes en Inglaterra, la cuestión relativa a los derechos políticos de las mujeres. “Por qué razón—decía el gran filósofo—han de seguir clasificadas entre los niños, los idiotas

y los locos?" Sin embargo, no fue sino hasta 1918 cuando obtuvieron en firme derechos políticos, después de un sinnúmero de dificultades, oposiciones y resistencias.

En 1894 se reconoció por primera vez en Inglaterra a la mujer, capacidad para votar y ser electas en los Consejos Administrativos, y esto se consideró como el preludio del reconocimiento completo de sus derechos políticos. En julio de 1910, después de una viva discusión de dos días, la Cámara de los Comunes votó en segunda lectura, por 299 votos contra 190, el Bill Shackleton, que acordó el voto a la mujer, con algunas restricciones (ser jefe de familia o pagar algún alquiler, etc.), y le concedió el derecho de hacerse inscribir en el registro de los electores y de votar en la ciudad en donde tuviera su residencia.

El sufragio de las mujeres no era aceptado de una manera general; abogaban a su favor socialistas como Mr. Shackleton, el líder unionista Mr. Balfour, el Ministro de la Guerra Lord Haldane, y en contra, Mr. Asquith y el canciller Mr. Lloyd George.

En 1910, no obstante la viva campaña en favor del sufragio femenino, seguida principalmente por la Sociedad Política de las Mujeres, la opinión pública fue distraída de ese objeto por el problema financiero y por la reforma de la Cámara de los Lores; fue entonces cuando se constituyó una fuerte organización antisufragista encabezada por Gromer y de la que formaban parte muchos que antes habían sido feministas, pero que ante el número de electoras y elegidas y los privilegios alcanzados por la mujer, se habían vuelto hostiles al movimiento feminista. En esta dura lucha por el derecho sorprendió a Europa la guerra; dejaron las mujeres en suspenso sus actividades políticas y se dedicaron a trabajar para mantener el equilibrio en la vida económica, asumiendo todas las cargas de la vida social.

La actitud asumida por las mujeres durante la guerra, fue el motivo determinante que hizo cambiar de opinión

aun a antisufragistas como Mr. Asquith, quien propuso la reforma de la ley, ampliando el ejercicio del voto a las mujeres, y el 29 de marzo de 1917, la Cámara de los Comunes votó por una fuerte mayoría la reforma propuesta por Asquith, aprobándola el 10 de enero de 1918 la Cámara de los Lores. La nueva ley electoral confirió de esta guisa el derecho de voto a seis millones de mujeres aproximadamente, las cuales tomaron parte en la elección de la Cámara de los Comunes del propio año de 1918.

El 23 de octubre del mismo año, Mr. Herbert Samuel, del partido liberal, presentó a la Cámara de los Comunes una iniciativa proponiendo se votara inmediatamente un "bill", a efecto de hacer a las mujeres elegibles como miembros del parlamento, y después de una larga y viva discusión, la iniciativa fue votada por una gran mayoría. El voto se había concedido a las mujeres, limitándolo a cierta edad, pero el 24 de marzo de 1928, la Cámara de los Comunes, por 387 votos contra 10, adoptó el proyecto de ley gubernamental, acordando a las mujeres igualdad electoral absoluta con los hombres. La buena nueva se extendió rápidamente por todo el mundo y muchos otros países secundaron el movimiento de Inglaterra, siendo de advertir que en épocas anteriores la cuestión había sido también planteada en ellos. El emperador de Rusia, por ejemplo, en 1906, sancionó la ley que establecía el sufragio universal en Finlandia; en Noruega, la ley de 14 de julio de 1907 dio a las mujeres el derecho al sufragio, aunque con ciertas limitaciones; la constitución danesa de 4 de junio de 1915 otorgó iguales derechos políticos a hombres y mujeres; en Alemania, la constitución de Weimar, de 11 de agosto de 1919, dio completa igualdad a hombres y mujeres en derechos políticos; la Constitución de la República Prusiana, de 30 de noviembre de 1920, acordó el derecho electoral en las mismas condiciones a hombres y mujeres; la nueva Austria ha adoptado también el sufragio de las mujeres, formulando

en el artículo siete de su Constitución el principio general de igualdad política y civil: "Todos los ciudadanos federales son iguales ante la ley y no existe ningún privilegio de nacimiento, sexo, profesión, clase o confesión". La carta constitucional polaca da derechos políticos a hombres y mujeres de 21 años cumplidos; la ley checoeslovaca de 1920 no estableció diferencia ninguna entre los dos sexos; en Austria, los derechos políticos concedidos a las mujeres desde antes de 1902 han dado brillantes resultados; bajo la influencia de las mujeres fue elaborada la excelente legislación australiana para la protección de los obreros, la ley de pensión para los ancianos ley que protege a los niños y las que persiguen el juego. La elevación del nivel moral del parlamento se debe a la intervención de las mujeres. La Nueva Zelanda reconoció derechos políticos a las mujeres desde 1892; reunidas éstas en una poderosa asociación llamada "National Council of the Women of New Zealand," celebran sesiones periódicas en las que discuten asuntos de vital importancia, y a ellas se debe toda la legislación antialcohólica. En 1920, la Cámara italiana de Diputados, por mayoría de 240 votos contra 10, concedió el sufragio a las mujeres. Francia, por el contrario, a pesar de haber sido la iniciadora del sufragio universal, no reconoce todavía capacidad política a la mujer. Diferentes iniciativas se han hecho ante el Senado, que siempre se ha mostrado hostil al sufragio femenino. En España, conforme a la ley electoral de 8 de agosto de 1907, pueden ser electos para diputados a las cortes provinciales y concejales todos los españoles varones mayores de 25 años, y según el estatuto municipal de 1927, son electores en cada municipio los españoles mayores de 23 años, añadiéndose que tendrán el mismo derecho de sufragio las mujeres cabezas de familia y las españolas mayores de 23 años que no estén sujetas a patria potestad, autoridad marital ni tutela y sean vecinas del municipio. Actualmente, en el nuevo régimen republicano, hay ini-

ciativas en el sentido de reformar la ley igualando las mujeres a los hombres en los derechos políticos.

En Estados Unidos, si bien la incapacidad política de las mujeres había sido regla general, el primer Estado que admitió el sufragio femenino fue el de Wyoming, cuyo gobierno, admirado de las grandes ventajas que se habían obtenido en otras partes, envió una circular a otros Estados haciendo notar que sin causar ningún daño el sufragio femenino, había contribuido poderosamente a desterrar la criminalidad, el pauperismo y el vicio; y sin duda, por este motivo, han concedido sucesivamente derechos políticos a las mujeres: el Colorado, Utah, Idaho, y más recientemente, Washington, la California, Oregon, Arizona, Kansas, Michigan, la Nevada, el Estado de New York y Massachussetts, siendo hoy el sufragio de las mujeres un principio de la Constitución Federal que da voto a veinte millones de mujeres que han tomado parte en las elecciones presidenciales. Por último, las asociaciones femeninas del Brasil se proponen actualmente llegar hasta el presidente para obtener el derecho de votar en las elecciones, derecho por el que han luchado durante los últimos quince años; las ideas acerca de los derechos iguales para la mujer que antiguamente eran sólo imaginarias, se han convertido ahora en planes prácticos para el avance posterior de esos ideales, que tienden directamente a obtener su reconocimiento social, político y económico en la Constitución de la República brasileña. Con este objeto la Alianza Nacional de Mujeres se ha impuesto la tarea de redactar el plan que seguirá en el desarrollo de sus actividades, proponiéndose elevar el nivel intelectual de la mujer brasileña, que contará con clubs donde serán discutidos los tópicos del día, así como los aspectos tanto políticos como económicos de la nación. La Alianza ofrecerá también a la mujer: ayuda moral y jurídica, defensa y exposición de los principios de la organización; obtener para la mujer los mayores derechos cívicos y

políticos, mediante la nacionalización de todos los clubs femeninos.

Ya no causan, pues, extrañeza las ideas de la aptitud electoral de las mujeres que pudieron parecer osadas en otros tiempos; la mitad del mundo ha reconocido ya esa aptitud, y no solamente en el ejercicio del voto activo, sino también en el pasivo como en Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Suecia, Dinamarca, Austria y Alemania, en los que han tenido sus electoras y sus elegidas en los concejos municipales, en las legislaturas locales, en las asambleas de partido y en los ministerios. Los subsecretarios de Mr. Chamberlain, por ejemplo, en el Ministerio inglés de 1916, fueron nada menos que las señoras Marklane y Tenant; y el Buque-Escuela de la Armada Argentina, al llegar en 1925 a Liverpool, fue agasajado por una alcaldesa.

INFLUENCIA DEL MOVIMIENTO FEMINISTA MUNDIAL EN MEXICO -- LAS CONSTITUCIONES Y LEYES CONSTITUCIONALES EN RELACION CON LA CIUDADANIA -- LA CONSTITUCION ACTUAL Y LOS DERECHOS POLITICOS -- LA CIUDADANIA DE LA MUJER -- DISCUSION LEGAL

La revolución social que agitó a la mayoría de países de Europa y América y que dio por resultado la transformación de sus instituciones, no ejerció de pronto influencia en México en sus leyes civiles ni menos en su Constitución Política. Al redactar los legisladores mexicanos el primer Código Civil, que fue el de 1870, aprovecharon el material de la legislación española, los principios de la legislación francesa y las correcciones prácticas que a esta última legislación hicieron los códigos de Portugal y de Italia. Como en todas partes prevalecía en esta época el rigorismo de las viejas ideas romanas, tuvieron que influir necesariamente en la mente de nuestros legisladores; de allí que la mujer mexicana estuviese considerada en este Código como menor bajo la tutela y dependencia del hombre y que una vez casada careciera de capacidad para ejecutar actos y contratos sin la autorización de su ma-

rido, que era el administrador de los bienes comunes y su representante legítimo. El Código de 1884 reproduce en general los mismos principios en lo referente a las relaciones familiares; hasta que en 1917 las ideas modernas sobre igualdad, ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones sociales, ejercieron su influencia sobre nuestra legislación, que, libre de preocupaciones injustas, hace del hogar una verdadera escuela de educación moral y de simpatía, estableciendo el principio de igualdad entre el hombre y la mujer desde el punto de vista de las relaciones de la vida civil y armonizando con ellos estas relaciones con la justicia, sin colocar el poder completamente de un lado y la obediencia entera del otro; quedaron, sin embargo, algunas restricciones que por no encontrar ninguna justificación, desaparecen en el Código Civil de 1928, aun no vigente, consagrande en su artículo 2º el principio siguiente: "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer: en consecuencia, la mujer no queda sometida por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles."

Ahora en el campo político se observa que en materia de ciudadanía no se han verificado modificaciones profundas en las leyes constitucionales y constituciones que han regido al país desde la Independencia hasta nuestros días. La Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, fuente de nuestro Derecho Constitucional, especifica en su capítulo IV quiénes son ciudadanos y considera como tales a los españoles nacidos de padres españoles y a los extranjeros que obtienen de las Cortes carta especial de ciudadano, a los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en España que, habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca sin licencia del gobierno, y, teniendo 21 años, se hayan avelinado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil; y en su artículo 23 afirma que

sólo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales y elegir para ellos en los casos señalados por la ley. Trae a continuación la siguiente enumeración de los casos en que se pierde la calidad de ciudadano: por adquirir naturaleza en país extranjero, por admitir empleos de otro gobierno, por sentencia en que se imponga penas aflictivas o infamantes, si no se obtiene rehabilitación, y por haber residido 5 años fuera del territorio español sin licencia.

La suspensión del ejercicio de los derechos de ciudadano lo determina la interdicción judicial, la incapacidad física o moral, el estado de deudor quebrado o de deudor a los caudales públicos; el de sirviente doméstico, el no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido, y por último, el de hallarse procesado criminalmente. Se exige, además, como condición indispensable para el ejercicio del derecho de ciudadano, desde 1830, saber leer y escribir. Dicha Constitución estuvo vigente hasta la consumación de la Independencia nacional en la Nueva España.

En el año 5º de la proclamación se expidió el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, que fue sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 por José María Licéaga, José María Morelos, José María Cos y don Remigio de Garza, contribuyendo también en forma principal a su elaboración los señores Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Carlos María de Bustamante y el ilustre yucateco don Andrés Quintana Roo, en cuyo recuerdo la República con su nombre llama a uno de sus territorios.

El capítulo III de este decreto habla de los ciudadanos y en su artículo 13 dice textualmente: "Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella". A semejanza de la Constitución de 1812, pero adaptándose al momento en que fue expedido, dominado también por el espíritu de sus autores, afirma en su artículo 15 que la calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa

nación, y se suspende por sospecha vehemente de infidencia y en los demás determinados por la ley. Enumera en su capítulo VI las obligaciones de los ciudadanos para con la patria, siendo estas: la entera sumisión a las leyes, la obediencia absoluta a las autoridades constituídas, la pronta disposición a contribuir a los gastos públicos y el sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exigieren.

En 1821 se juró el Plan de Iguala iniciado por don Agustín de Iturbide, declarándose en el artículo 12 que todos los habitantes del Imperio Mexicano, sin otra distinción que su mérito y virtudes, eran ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.

Más tarde Iturbide se proclamó emperador, y él y su partido, faltando a los compromisos del Plan de Iguala, originaron la revolución de Veracruz, encabezada por don Antonio López de Santa Ana, quien tomó como primer objetivo restablecer el Congreso Constituyente, que se ocuparía de expedir una acta constitutiva que sirviera después de base a la Constitución de 4 de octubre de 1824. Esta adoptó para el Gobierno de la Nación Mexicana la forma de república, representativa, popular y federal; proclamó que la soberanía reside radical y esencialmente en la nación, consagrando la división de poderes, y concentró de tal modo su atención en la organización de estos tres poderes y en las facultades que a ellos corresponden, que no se ocupó para nada de la ciudadanía.

El partido realista, inconforme con los principios de la Constitución, promovió un pronunciamiento en Orizaba y Córdoba en abril de 1834, derrocando el régimen federal y sustituyéndolo a la postre con el régimen llamado del centralismo, el cual sancionó y publicó las leyes constitucionales del centralismo de 30 de diciembre de 1836, que inspirándose en la Constitución de 1812 y adaptándose a las necesidades peculiares del país, trataron extensamente la ciudadanía. Así, vemos el artículo 7, que dice: "Son ciudadanos

de la República Mexicana todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1º, que tengan una renta anual no menor de \$100, procedente de capital fijo o mobiliario o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad y los que hayan obtenido carta especial de ciudadano del Congreso General, con los requisitos que establece la ley."

Los mencionados cinco primeros párrafos del artículo acabado de citar hablan de los mexicanos, considerando como tales a los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización; a los nacidos en país extranjero, de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí estuviesen ya radicados en la República o avisaran que se resolvían a hacerlo y lo verificaran dentro del año después de haber dado el aviso; a los nacidos en el extranjero, de padre mexicano por naturaleza que no hubieren perdido esta cualidad; a los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí; a los nacidos en el territorio y que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí.

Nos habla en seguida de los derechos del ciudadano, que son en parte iguales a los del mexicano, aumentados con el de votar para los cargos de elección popular, poder ser votado para los mismos si concurrían en él las cualidades que exigían las leyes en cada caso. En el artículo 9 de dichas leyes se establecen como obligaciones particulares del ciudadano mexicano las de inscribirse en el padrón de su municipalidad, concurrir a la elección popular, siempre que no se lo impida causa física o moral y desempeñar los cargos concejiles y populares; en el 10 dice que se suspenden los derechos del ciudadano durante la minoridad, por el estado de sirviente doméstico, por causa criminal y por no saber leer ni escribir desde 1846; y en el 11 trae

como causa de pérdida total de los derechos de ciudadano, muchas de las comprendidas en la suspensión y pérdida de este derecho en la Constitución de 1812.

En 1846, la opinión pública acusó al partido dominante, que era el clerical, de la intención de establecer una monarquía con un príncipe católico europeo a la cabeza y de disculpar el atentado bajo el pretexto de esquivar la propaganda protestante de los Estados Unidos; esto dio por resultado un nuevo movimiento entre los partidarios de la libertad y cuyo desenlace fue volver al imperio de la Constitución de 1824; y como ésta era muy deficiente, se hicieron necesarias, entre las reformas, las siguientes: "Todo mexicano por nacimiento o por naturalización que haya llegado a la edad de 20 años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos; son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el derecho de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la guardia nacional, todo conforme a las leyes; el ejercicio del derecho de ciudadanía se suspende por ser ebrio consuetudinario o taur de profesión o vago, por el estado religioso, por el de interdicción legal en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los cuales se pierde la calidad de ciudadano y por rehusarse sin excusa legítima a servir cargos públicos de nombramiento popular."

Una serie de movimientos iniciados por los partidos contrarios siguió a este período, tratando cada uno de imponer el plan que más le convenía, hasta que en 1856 se sujetó a las deliberaciones del Congreso Constituyente el proyecto de Constitución que sirvió de base a la que se expidió el año de 1857. Esta, durante el transcurso de 60 años, sólo fue objeto de algunas reformas y adiciones, y en su sección IV se ocupó de los ciudadanos mexicanos, deduciéndose de la lectura de ella que los legisladores de '57 sin-

tezaron en pocos artículos los principios referentes contenidos en las constituciones y leyes constitucionales anteriores; desecharon aquello que juzgaron conveniente y aumentaron, imitando en parte a las constituciones de otros países, lo que creyeron indispensable para adaptarlas a la época en que vivían. De esta manera quedó el capítulo III en los siguientes términos: "Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, las siguientes: I. Haber cumplido 18 años siendo casados o 21 si no lo son. II. Tener un modo honesto de vivir. Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares. II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca. III. Asociarse para tratar asuntos políticos del país. IV. Tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República o sus instituciones en los términos que prescriban las leyes. V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

"Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste. II. Alistarse en la guardia nacional. III. Votar en las elecciones populares en el distrito que le corresponda. IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos. Artículo 37. La calidad de ciudadano se pierde: I. Por naturalización en país extranjero. II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptar libremente. Artículo 38. La Ley fijará los casos y la forma en que se pierdan o suspendan los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación."

Los constituyentes de 1917 transcribieron idénticos los artículos 34 y 35; en el 36 aumentaron al fin de la fracción I: "así como también inscribirse en los padrones electorales en los términos que prescriban las leyes", y una fracción más, que se refiere al desempeño de los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado. En el 37 aumentaron en su fracción II: "y por comprometerse en cualquier forma ante ministros de algún culto o ante cualquier persona a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen"; y por último, en el 38 introdujeron la innovación de la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano, constituyendo su parte final el artículo 38 de la Constitución de 1857.

Del texto del artículo 34 de la Constitución de 1857, dedujeron varios autores de Derecho constitucional mexicano, como el moderno Aurelio Campillo Coronado, Eduardo Ruiz y otros, que la mujer mexicana carece de derechos políticos y, en consecuencia, no tiene aún ni puede tener la investidura de la ciudadanía; por otra parte, aparece en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente la ligera discusión que tuvieron sobre este particular los constituyentes de '17 y que a la letra dice: "C. Palavicini: Suplico a la Comisión se sirva informar por qué no ha tomado en consideración las iniciativas que se han turnado relativas al voto femenino.—El C. Monzón: A moción de varios CC. diputados, no se tomó en consideración ese voto o esa opinión de que las mujeres tuvieran voto en las elecciones, y también por cuestión tradicional. (Voces. ¿Cuál es?) No se tomó en consideración y eso se hizo a moción de varios CC. diputados que se acercaron a la Comisión para ello.—El C. Palavicini: El señor Monzón no ha puesto atención probablemente a mi pregunta o no la he podido hacer clara.—El C. Monzón: Sucederá que ahora podrá usted venir a defender el voto femenino (risas).—El C. Palavicini: El dictamen dice que tienen

voto *todos* los ciudadanos: está el nombre genérico; esta misma redacción tenía la adición que existe en la Constitución de '57, y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la Comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas. Parece que no he podido hacerme entender del señor Monzón.—El C. Monzón: No tomamos en consideración esa opinión de que las mujeres también debían tener voto. (Voces: No es esa la pregunta.)”

De lo anterior se deduce que no existiendo entre los miembros del Congreso un criterio uniforme y fundado sobre si la Constitución concedía o no derechos políticos a las mujeres, trataron de evadir la cuestión y justificaron al fin su actitud con la tradición, sin resolver la duda nacida de la redacción del artículo 34.

En mi concepto, ninguna razón fundamental existe para interpretar actualmente el artículo 34 de nuestra Constitución Política en un sentido restrictivo; en primer lugar, el análisis gramatical correcto de los términos en que está concebido el mencionado artículo 34, no justifica en nada la opinión de que el adjetivo *todos* comprenda únicamente a los hombres; antes al contrario, otros artículos de la propia Constitución de 1917, redactados en términos semejantes, son argumentos que demuestran que quiso hablarse de una manera general, sin hacer exclusiones de ninguna especie. Así aparece en el artículo 30, fracción I: Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos... y no por esto las hijas dejan de serlo; el artículo II: “Todo *hombre* tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, etc., sin que esto signifique que la mujer no puede hacer lo mismo; el 5º párrafo: “El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del *hombre*; tampoco puede admitir convenio en que el *hombre* pacte

su proscripción o destierro”; acaso porque no dice expresamente *hombres* y *mujeres*, ¿pueden estas últimas contravenir tales preceptos constitucionales? En consecuencia, la razón en contrario de carácter puramente gramatical desaparece por falta de fundamento.

La segunda razón aducida para negar la ciudadanía a las mujeres, es la que se refiere al deseo de conservar la tradición; ¿cómo conciliar, entonces, estas dos antinomias: el progreso realizado en nuestra legislación civil, en donde la mujer adquiere igual capacidad jurídica que el hombre y no queda sometida por razón de su sexo a restricción alguna en el goce y ejercicio de sus derechos civiles, y la exclusión de la mujer en la vida administrativa y política? y sobre todo, ¿por qué insistir en ideas tradicionales, negando todo derecho político a la mujer mexicana, cuando las circunstancias han cambiado y los hechos atestiguan la extensión de la actividad femenina en todos los dominios de la acción social? La actitud asumida por los constituyentes de '17 me hace pensar que razonaron en su mayoría como Ulpiano: “de no ser guisada ni honesta cosa que la mujer tome oficio de varón”; poniendo quizá su atención en las mujeres mimadas de la fortuna que viven ambiente de hogar, sin preocuparse en las que sin elementos para satisfacer exigencias individuales o de familia, se ven en la necesidad de luchar por la vida, trabajando como los hombres, sin poder, por consecuencia, prescindir de estar en relación con lo que afecte más directamente al desarrollo de su actividades.

La mujer de hoy piensa que no está reservada únicamente a las funciones de la economía doméstica; su esfera de acción, gracias a la difusión creciente de la cultura intelectual, se ha ensanchado y tiende a extenderse cada vez más, alejándola de las pasiones y vanidades, fuentes de males sociales, en un coeficiente de progreso, y multiplicando las sinergias intelectuales y físicas en provecho de la sociedad.

Siguiendo el ejemplo de las que habitan en otras naciones civilizadas, está la mujer en México íntimamente mezclada a la economía y a la vida pública, lo que da por resultado la completa penetración del elemento femenino en los oficios públicos y privados, en las profesiones liberales, en los engranajes de la vida burocrática y administrativa y en las instituciones de beneficencia.

Ahora bien, puesto que en el presente la mujer mexicana participa de todos los trabajos sociales, desde el más humilde al más intelectual, natural es que despierte en ella el interés por los sucesos de la vida pública y que le preocupe la forma de gobierno, la naturaleza de sus instituciones y la elección de los funcionarios públicos. Por otra parte, la calidad de ciudadano en nuestro país no supone más requisitos que el de ser mexicano, como expresión de las relaciones políticas entre el individuo y el Estado, cierta capacidad, es decir, juicio y cordura que supone tiene el hombre al llegar a determinada edad, y tener un modo honesto de vivir. La capacidad para el ejercicio de los derechos políticos exigida en la fracción I del artículo 34 de la Constitución vigente, no presupone ni un claro talento ni vastos conocimientos en el individuo, sino únicamente interés en los medios de llevar la vida; los analfabetos, los incapaces de discernir por insuficiencia de conocimiento entre lo bueno y lo malo, pesan con su voto en los resultados de la elección popular; la mujer, aunque a veces aventaje al hombre en instrucción, no vota. La fracción II impone el tener un modo honesto de vivir, ¿acaso la mujer obrera que trabaja en las fábricas, en los talleres, en los almacenes, en las oficinas; la mujer soltera que posee un patrimonio administrado por ella y de cuyas rentas vive; la que ha logrado adquirir un título y ejercer su profesión satisfaciendo tanto la primera como esta última impuestos al gobierno de la nación; la que vive de su trabajo y es sostén en el hogar de sus padres y hermanos, ¿no llenan el requisito exigido en esta fracción?

Los vagos, los desocupados no están excluidos del derecho de sufragio; en cambio, la mujer no tiene el derecho de influir, por el medio indirecto del voto, en el ejercicio del gobierno a cuyo sostenimiento contribuye. A esta exclusión injusta de la mujer, de la ciudadanía, se debe el que tampoco goce de los privilegios que concede el artículo 35 a los ciudadanos; no obstante que ella ejerce una profesión, un arte, un oficio o vive de sus rentas administrando ella misma su capital, se le considera incapaz políticamente y se le priva del derecho de votar en las elecciones. Y en cuanto al voto pasivo, o sea el derecho de ser electa para determinados cargos, ni siquiera ha pasado por la imaginación de nuestros legisladores. En hora buena que se excluya a aquellas que por su escasa cultura no son lo suficientemente capaces para desempeñar las funciones que se les encomienden, como se hace prácticamente con los hombres, pero aquellas que ofrecen ciertas condiciones para calificarlas, ¿por qué excluir definitivamente su participación en la vida administrativa y política, negándoles todo derecho que afirme su personalidad y su autonomía jurídica? Que la mujer carece de ciertas cualidades para desempeñar algunas funciones; suponiendo cierta esta aseveración, tampoco puede desconocerse que posee en grado superior al hombre otras que no son menos beneficiosas en la escala administrativa y política, y así, en las instituciones de beneficencia, en la Secretaría de Instrucción Pública, en los Tribunales de Menores, en el Consejo de Defensa y Previsión Social, en la Administración de Justicia, etc., etc., podría la mujer participar con brillantes resultados.

Gabba, poco favorable a las ideas emancipadoras de la mujer, hace constar sin embargo, que en todos los países civilizados de Europa y América se han otorgado a las mujeres nuevas funciones, reconociendo que cuanto más se ensancha el campo de acción social de ellas, más se extiende la esfera de las ocupaciones útiles y honestas a las que pueden consagrarse.

aumentando el bienestar económico de las familias, mejorando de modo notable, moral y materialmente, su condición al aumentar los empleos accesibles a las mujeres, y trayendo incalculables beneficios, particularmente a la pequeña y mediana burguesía, donde más se siente la imperfección de la organización social y donde la opinión pública, al igual que todas las demás garantías del orden social, encuentra su principal apoyo.

Otra de las prerrogativas del ciudadano consiste en tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones. Verdad es que las mujeres no siempre participan en la guerra, como no participan muchos hombres, pero, en cambio, dan hijos al país y los crían y los educan para hacerlos dignos y útiles a su patria.

La primera parte de la fracción I del artículo 36 de la Constitución Federal impone al ciudadano la obligación de inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestar la propiedad que tenga y la industria, profesión o trabajo de que subsista, y es claro que nadie se atreve a negar que con esta misma obligación cumple la mujer, no obstante que se le desconocen sus derechos de ciudadanía.

Este análisis demuestra que la distribución de los derechos y deberes no se ha hecho con verdadera equidad e imparcialidad; que, como anteriormente dije, a igualdad de deberes y responsabilidades no ha correspondido igualdad de derechos, y que esta injusticia ha sido transmitida de una generación a otra con toda tranquilidad de conciencia, es decir, con la convicción íntima de que se pensaba y obraba justamente. Hoy, que nuestra sociedad moderna deja a la mujer participar de todas las actividades sociales, es justo que también la invista de la calidad de ciudadana.

¿DEBE REFORMARSE O ACLARARSE EL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION?

Si el artículo 34 de nuestra Constitución se interpretara de una manera

desapasionada y justa, ninguna reforma o aclaración se haría necesaria, pero, dado a que está condicionado e influido por el modo de sentir masculino y es masculino sobre todo en su interpretación y aplicación, la reforma o aclaración del citado artículo 34 se hace necesaria para ahuyentar toda clase de dudas en el futuro. Esta reforma o aclaración podría pedirse por sociedades de mujeres, bien organizadas, que usando de los derechos que les conceden los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Constitución, se dirigieran por escrito a quienes tienen derecho de iniciar leyes o decretos, como son: el Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, para que previo estudio y trámites establecidos en la reforma de las leyes, fuera aquella reforma adoptada, promulgada y ejecutada por el Presidente de la República.

CONVENIENCIA DE CONCEDER DERECHOS POLITICOS A LAS MUJERES

Por último, estimo oportuno llamar la atención sobre la necesidad y conveniencia que hay de exigir a los maestros de instrucción primaria elemental y superior, que al enseñar la educación cívica den a sus alumnos conocimientos más amplios de los principios que encierra nuestra Constitución Política, a fin de preparar tanto a hombres como a mujeres en el ejercicio de sus respectivos derechos, que más tarde puedan desarrollar en bien de nuestras instituciones, interpretando mejor las aspiraciones de la sociedad y satisfaciendo de una manera más perfecta sus necesidades; de este modo se acabaría con los individuos que a título de ciudadanos, sirven de instrumento inconsciente a líderes políticos que sólo buscan su medro, desconociendo la necesidad que hay de que todos usen a conciencia su voto, para poner al frente de los destinos públicos a personas que los lleven por un sendero de felicidad.

Creo firmemente que no hay incompatibilidad entre las funciones que

origina la capacidad política y las obligaciones y deberes sagrados del hogar; la mujer no deja de ser femenina por el hecho de entrar al ejercicio de los derechos políticos, como no deja de serlo al ponerse a trabajar para satisfacer sus ingentes necesidades, por lo que no hay ningún peligro de que falte al cumplimiento de sus obligaciones como esposa o madre por el ejercicio de sus derechos políticos, ni deje de ser prudente en el hogar acudiendo a la solicitud con que debe desempeñar sus funciones de esposa,

madre o hija. En consecuencia, debe concederse a la mujer el ejercicio de sus derechos políticos, tan amplio como se ha reconocido a los hombres, y únicamente hay que exigir de todo gobierno honrado que le dé las correspondientes garantías para la funcionalidad de tales derechos, a efecto de que, estimulada por todos estos medios, pronto ponga de relieve que es tan digna como el hombre de bien y que sabe cooperar al engrandecimiento de la patria, poniéndola al nivel de los países más cultos del mundo.